



Resolución Gerencial Regional N° 0086 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 FEB. 2009**

VISTO el Exp. Adm. N° 00548-2009 que contiene el Recurso de Apelación, promovido por Don **MIGUEL ANGEL HUASASQUICHE ABREGU, CESAR AUGUSTO APOLAYA SARAVIA, VICTORIA CECILIA TIPISMANA HERRERA, y MARIELA SARAVIA JUAREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3089 de fecha 15 de Diciembre del 2008 y acumulativamente la Nulidad del Oficio N° 5135-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 11 de Diciembre del 2008, emitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0377-2008-GORE-ICA/GRDS, de fecha 11 de Setiembre del 2008, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, resuelve declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por Don **CARLOS MANUEL PACHAS LEVANO, JAVIER ANGEL PACHAS ROSPIGLIOSI, SONIA LUISA JANAMPA LEVANO, DAVID HUALLANCA CHUMBIAUCA, ELIAS REYNALDO POMA VASQUEZ, PABLO CESAR AMORETTI DE LA CRUZ, ROBERTO ESTEBAN MUNAYCO, LUIS CARLOS MAGALLANES GONZALES, DUNIA GLENDA PAZ BERRIO, SERGIO ENRIQUE PECHO DONOLA, ANA LUISA YAÑEZ YATACO, y JESUS LEOPOLDO GURREONERO ALEGRE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1188 de fecha 10 de Junio del 2008, sobre pago de labor efectiva realizada por el período comprendido del 03 de Marzo del 2008 hasta el 31 de Julio del 2008, en el Instituto Superior Pedagógico Público "Chincha" de Chincha;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, en estricto cumplimiento de lo resuelto por el Gobierno Regional de Ica, por Resolución Gerencial Regional N° 0377-2008-GORE-ICA/GRDS, emite la Resolución Directoral Regional N° 3089 de fecha 15 de Diciembre del 2008, en la que resuelve, reconocer solo para efectos de pagos a partir del 03 de Marzo hasta el 16 de Marzo del 2008, los servicios docentes prestados por los recurrentes contratados del Instituto Superior Pedagógico Público "Chincha" de Chincha, citados en el numeral precedente;

Que, mediante Exp. N° 40362 de fecha 30 de Diciembre del 2008, los recurrentes **MIGUEL ANGEL HUASASQUICHE ABREGU, CESAR AUGUSTO APOLAYA SARAVIA, VICTORIA CECILIA TIPISMANA HERRERA, y MARIELA SARAVIA JUAREZ**, interponen ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3089 de fecha 15 de Diciembre del 2008, y acumulativamente la Nulidad del Oficio N° 5135-2008-GORE-ICA-DREI/UPER, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 256-2009-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 20 de Enero del 2009, e ingresando con Exp. Adm. N° 00548 de fecha 21 de Enero del 2009, a efectos de avocarnos al conocimiento y resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", y el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la citada norma legal, que establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso de Apelación promovido por los recurrentes contra la Resolución Directoral Regional N° 3089-2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emite la Resolución Gerencial Regional N° 0377-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de Setiembre del 2008, declarando Fundado el Recurso de Apelación interpuesta por Don **CARLOS MANUEL PACHAS LEVANO, JAVIER ANGEL PACHAS ROSPIGLIOSI, SONIA LUISA JANAMPA LEVANO, DAVID HUALLANCA CHUMBIAUCA, ELIAS REYNALDO POMA VASQUEZ, PABLO CESAR AMORETTI DE LA CRUZ, ROBERTO ESTEBAN MUNAYCO, LUIS CARLOS MAGALLANES GONZALES, DUNIA GLENDA PAZ BERRIO, SERGIO ENRIQUE PECHO DONOLA, ANA LUISA YAÑEZ YATACO, y JESUS LEOPOLDO GURREONERO ALEGRE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1188 de fecha 10 de Junio del 2008, en la que no se le considero a los recurrentes por no haber accionado su impugnación de conformidad al Art. 207° y 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Asimismo, con Exp. Adm. N° 07509/08 los recurrentes presentaron su solicitud de reclamo contra la Resolución Gerencial Regional N° 0377-2008-GORE-ICA/GRDS, la misma que fue comunicado su improcedencia por no haber solicitado en forma expresa su Recurso de Apelación contra la R.D.R.N° 1188/08, mediante Oficio N° 454-2008-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 04 de Noviembre del 2008;



Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, emite la Resolución Directoral Regional N° 3089 de fecha 15 de Diciembre del 2008, en estricto cumplimiento de lo resuelto por el Gobierno Regional de Ica, en la R.D.R.N° 0377-2008-GORE-ICA/GRDS, y en aplicación del Art. 192° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley;

Que, del estudio y verificación del expediente administrativo materia de análisis, se deduce que el cuestionamiento principal de los recurrentes esta referido a impugnar la Resolución Directoral Regional N° 3089 de fecha 15 de Diciembre del 2008, aduciendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, debio de acumular su petitorio al emitir la resolución reconociendole el pago de sus labores efectivas realizadas como contratados en el Instituto Superior Pedagógico Público "Chincha" de Chincha, del periodo 03 de Marzo al 31 de Julio del 2008, del mismo modo que le reconocen a sus colegas que estan comprendidas en la Resolución Directoral Regional N° 1188-DREI, por ser un derecho constitucional el pago por el trabajo realizado. Acumulativamente solicitan la nulidad del Oficio N° 5135-2008-GORE-ICA-DREI/UPER, en el cual la Dirección Regional de Educación de Ica, le declara Improcedente la solicitud de reclamo de Acumulación en Acto Resolutivo de Ampliación y Reconocimiento de Pago como docentes Contratados en el I Semestre Año 2008 del Instituto Superior Pedagógico "Chincha" de Chincha, por extemporaneo, quedando consentido los extremos pertinentes, administrativamente "Cosa Decidida", dejando a salvo su derecho de acudir a la via jurisdiccional;

Que, estando a lo descrito precedentemente y no habiendo solicitado los recurrentes en forma expresa, ante las instancias correspondientes, sus Recursos de Apelación contra la R.D.R.N° 1188 de fecha 10 de Junio del 2008, de conformidad con lo establecido en el Art. 207° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, y a lo prescrito en el Art. 206.3 de la Ley antes acotada **"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurrido en tiempo y forma"**; por lo que deviene en Improcedente el Recurso de Apelación de los recurrentes contra la R.D.R.N° 3089-2008, por ser una consecuencia de la Resolución Gerencial Regional N° 0377-2008-GORE-ICA/GRDS, emitido por el Gobierno Regional de Ica; así como la Nulidad del Oficio N° 5135-2008-GORE-ICA-DREI/UPER

Estando al Informe Legal N° 175-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **MIGUEL ANGEL HUASQUICHE ABREGU, CESAR AUGUSTO APOLAYA SARAVIA, VICTORIA CECILIA TIPISMANA HERRERA, y MARIELA SARAVIA JUAREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3089 de fecha 15 de Diciembre del 2008, y acumulativamente la Nulidad del Oficio N° 5135-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 11 de Diciembre del 2008, emitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia confirmar en todos sus extremos la Resolución y el Oficio materia de impugnación;

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Via Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

